



MEMORÁDUM DP-508-2020

Para: **LIC. CARLOS ANTONIO SALGADO**
Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento.

De: **LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA.**
Directorio Especialista Presidente a.i.



Asunto: **RESPUESTA A MEMORADUM UAUF-164-2020.**

Fecha: 21 de agosto de 2020.

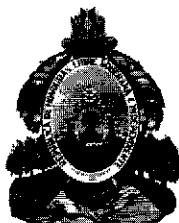
En atención al **MEMORADUM UAUF-164-2020** de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) en el que solicita proporcionar aquellas Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas en el mes de julio de 2020 relacionadas con contratos de consultorías (excluyendo abogados externos y contrataciones de personal), se adjuntan copia de las siguientes Resoluciones:

1. CTA/184/13-07-2020 (**ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-007-2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL"**).
2. CTA/185/13-07-2020 (**ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA LP-004-2020 "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LOS BAJOS DE LA CAFETERÍA DEL INPREMA, TEGUCIGALPA"**).
3. CTA/192/29-07-2020 (**CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS, PARA REALIZAR PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID-19), PREVIO AL RETORNO DE LOS EMPLEADOS A LAS INSTALACIONES DE EL INPREMA**).

Atentamente,

Cc: Archivo

Blvd. Centro America, Fte Plaza Bancatlán, Tegucigalpa, M.D.C.,
PBX. 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92, Comayaguela, M.D.C.,
www.inprema.gob.hn



RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020
Page 1 de 7

Oficio N° DE-192-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2020

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución No. CTA/184/13-07-2020 emitida por los Directores Especialistas Interinos del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día trece (13) de julio del dos mil veinte (2020), según Acta N° 28-2020.

Resolución No. CTA/184/13-07-2020. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en el artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA. Adicionalmente, en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el número 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA**, en su condición de Director Especialista". Procediendo en la misma sesión al nombramiento **de manera**

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17

18, 19, 20, 21, 33

37, 39, 42, 45, 46

48, 50, 51, 52, 53

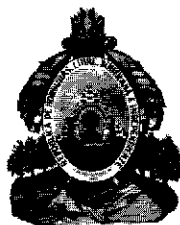
2232-5053

2232-5269

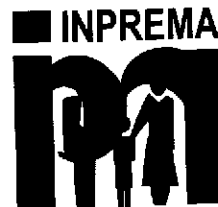
2232-5454

2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036

2232-5613

Técnico Financiero: 2232-5269

Fax Secretaría: 2232-4651

Tesorería: 2239-0776

Apartado Postal No. 92

Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020

Page 2 de 7

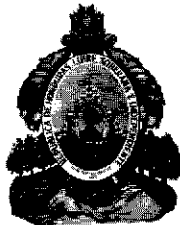
interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LÓPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas del **INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Licenciado **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA** fue nombrado como Director Presidente Interino de **EL INPREMA**, en la Sesión Ordinaria Número 50, celebrada por la **ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES** el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** Número Sesenta y Dos (62), del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público **MIGUEL ANGEL ACOSTA ARTICA** e inscrito bajo el Asiento número treinta y nueve (39) del Tomo doscientos treinta y cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.-**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó al Departamento de Planificación y Presupuesto mediante el **Memorándum No. DCC-671-2019**, Disponibilidad Presupuestaria, para dar inicio al proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-007-2019 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL**" y conforme lo acredita el contenido del **Memorándum No. DPP 413/08-19**, y el correo electrónico emitido el veinticuatro (24) de junio del 2020, se acredita la Disponibilidad Presupuestaria por parte del Departamento antes citado al establecer: "...le confirmo que existe presupuesto de conformidad a la siguiente codificación presupuestaria: Afectando código presupuestario 29200 Servicios de Vigilancia, Unidad Ejecutora (05), Monto 5,000,000.00...". **CONSIDERANDO (6):** Que el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a la elaboración de las **Bases de Licitación LPN-007-2019** y en apego estricto al contenido del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, solicitó su revisión al Departamento de Asesoría Legal mediante el **Memorándum GADMON. No.358/2019**; mismo que efectuó observaciones conforme lo acredita el **Memorándum No.1007/19 D.A.L**, las que fueron debidamente incorporadas al documento. **CONSIDERANDO (7):** Que en las **Bases de Licitación LPN-007-2019**, se describe Cuadro Resumen conteniendo los inmuebles en los que se brindara el Servicio de Vigilancia y el número de Guardias que deberán garantizar su resguardo, conforme detalle siguiente:

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

8

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046
Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

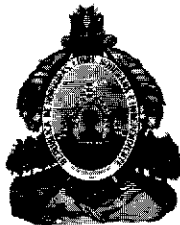
RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020
Page 3 de 7

Lote No.	PROYECTO	PUESTOS	REVÓLVER	ESCOPEA	DETECTOR	CHALECO ANTIBALAS	RADIO	LINTERNA	OBSERVACIONES
1	Col. José Cecilio del Valle, Choluteca	2	1				1	1	Uno de día y uno de noche
2	Terreno Monte Verde	2	1				1	1	Uno de día y uno de noche
3	Oficina Regional de S.P.S., Cortés	3	2		1	2	1	1	Dos de día uno de noche
4	Terrenos La Ciénaga	4	2	2			2		Los cuatro de día
5	El Aguacate Tegucigalpa	2	1	1			1		Dos de día
6	Casa Col. Lomas de Toncontin, Tegucigalpa	1	1				1	1	Uno de Noche
7	Terreno Res. Rubén Antúnez, Tegucigalpa	4	1	1			1	2	Dos de día y dos de noche
8	Terrenos en el Hatillo, Tegucigalpa	1	1				1		Uno de Día
9	Terrenos en Col. Víctor F. Ardón, Tegucigalpa	2	1	1			2		Dos de Día
10	Oficina Principal de Tegucigalpa	4	2		1	2	3	1	3 de Día uno de noche
11	San Matías 200 Mzs	4	1	2			1		Los cuatro de día
	TOTALES	29	14	7	2	4	15	7	

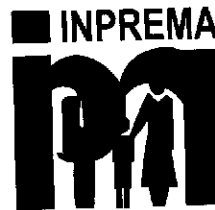
CONSIDERANDO (8): Que el Directorio de Especialistas a.i, mediante la **Resolución No. CTA/128/26-02-2020**, aprobó el inicio del Proceso de **Licitación LPN-007-2019**, por lo que el Departamento de Compras y Contrataciones observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invitó a las empresas dedicadas a prestar Servicios de Vigilancia a participar en el proceso, mediante la publicación de avisos en los diarios comerciales, Diario Oficial "La Gaceta" y el portal web de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) www.honducopras.gob.hn. **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios,

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
 18, 19, 20, 21, 33
 37, 39, 42, 45, 48
 48, 50, 51, 52, 53
 2232-5053
 2232-5269
 2232-5454
 2232-4046
 Boulevard Centroamérica, Frente
 a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
 INSTITUTO NACIONAL
 DE
 PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



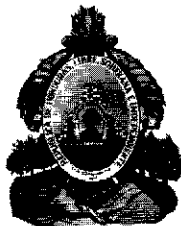
Número Piloto: 2232-4036
 2232-5613
 Técnico Financiero: 2232-5269
 Fax Secretaría: 2232-4651
 Tesorería: 2239-0776
 Apartado Postal No. 92
 Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020
 Page 4 de 7

procedió a la Apertura de las Ofertas presentadas ante **EL INPREMA** el quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), acreditándose la participación de las Sociedades Mercantiles siguientes:

OFERENTE	MONTO OFERTADO	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		MONTO	VIGENCIA	NUMERO	INSTITUCIÓN
Servicios Especiales de Seguridad Mayorga (SESMA)	L.14,500.00 (precio unitario por guardia)	No presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta			
Empresa de Seguridad de Occidente S. de R.L. de C.V. (E.S.O.)	L.5,000,499.00	L.110,000.00	Seis (6) meses a partir del 15/06/2020	76453558	Banco de Occidente (Cheque Certificado)
Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L. de C.V. (SEGPREM)	L.4,802,400.00	L.100,000.00	15/06/2020 al 15/01/2021	ZC-FL-82360-2020	Seguros CREFISA

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Evaluadora conformada para la revisión y Análisis Legal de la documentación presentada por los Oferentes en la Licitación Pública Nacional LPN-007-2019 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL**", el veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020), procedió a la revisión de la documentación legal presenta por los Oferentes, concluyendo lo siguiente: "... **A.** El oferente **SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD MAYORGA (SESMA)**, No presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta, razón por la cual la documentación presentada no se revisó, quedando **descalificada** de este proceso, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **B. EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R.L. de C.V. (E.S.O.)** presentó ante EL INPREMA la documentación requerida en tiempo y forma, quedando legalmente habilitada para continuar en el proceso de evaluación. **C. EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L.** presentó ante EL INPREMA la documentación requerida en tiempo más no en forma tomando en consideración lo siguiente: **1.** No presentó Constancia de no ser objeto de suspensión de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y **2.** Las Constancias de Solvencia extendidas por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y Cámara de Comercio presentadas se encuentran vencidas. No obstante, la Comisión Evaluadora determinó que la falta de subsanación de los documentos citados en los números 1 y 2, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento no imponen la obligatoriedad de su acreditación antes de proceder a la adjudicación de un contrato. De manera que al no contar el Oferente con las Constancias actualizadas del INFOP, Cámara de Comercio y de no ser objeto de suspensión por parte de la ONCAE, obedece a una circunstancia de Fuerza Mayor que no le es imputable en este momento; tomando en consideración que desde la segunda quincena del mes de marzo hasta la fecha, el Gobierno de la República mediante el **Decreto PCM-021-2020**, procedió a la Suspensión de Garantías



RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020
 Page 5 de 7

Constitucionales y ordenó la suspensión de labores para las instituciones públicas y privadas. Por lo que la Comisión Evaluadora fue del criterio que el Oferente queda legalmente habilitado para continuar participando en el proceso de evaluación, y en el caso de resultar adjudicado, a **EL INPREMA** le asiste el derecho de establecer en el contrato la obligatoriedad de acreditar constancias vigentes, una vez que las Instituciones Estatales retomen sus actividades cotidianas, haciendo la advertencia de proceder a la resolución del mismo en caso de incumplimiento".-

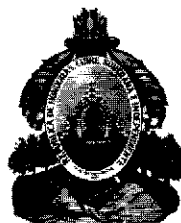
CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Evaluadora procedió a la revisión de la documentación técnica y experiencia de las Oferentes participantes, determinando lo siguiente: **A.** La **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R.L. de C.V. (E.S.O.)**, cumple con lo requerido por EL INPREMA, quedando habilitada para continuar participando en el proceso de evaluación (No se recomendó proceder a realizar inspección insitu, al ser el proveedor actual de los servicios de vigilancia). **B.** La **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L.**, cumple con lo requerido por EL INPREMA, quedando habilitada para continuar participando en el proceso de evaluación. (Al no conocer antecedentes sobre los servicios prestados por esta Sociedad Mercantil, la Comisión Evaluadora recomendó a la Jefatura del Departamento Administrativo realizar una inspección insitu, con el objeto de evaluar la capacidad instalada y otros recursos), se acredita en acta la visita realizada de manera conjunta por el Licenciado Ramón Antonio Rojas Jefe del Departamento de Administración y Logística y el Oficial de Servicios Generales Donal Omar Mercado, donde se establece que dicha inspección fue satisfactoria. De manera que la Comisión Evaluadora concluyó que ambos Oferentes se encuentran técnicamente calificados para brindar los servicios requeridos por EL INPREMA.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, habiendo conocido los resultados de las Evaluaciones Legal y Técnica, procedió a revisar los montos ofertados, detallados en el cuadro resumen siguiente:

No.	SOCIEDAD MERCANTIL	MONTO TOTAL OFERTADO
1	Empresa de Seguridad de Occidente S. de R.L. de C.V. (E.S.O.)	L.5,000,499.00
2	Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L. de C.V. (SEGPREM)	L.4,802,400.00

CONSIDERANDO (13): Que para la prestación de los **"SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL"**, el monto ofertado por la Sociedad Mercantil **Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L. de C.V.**, es por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS** (L.4,802,400.00), valor que incluye el impuesto que por Ley corresponde, mismo que se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria asignada para la contratación de este servicio.-

CONSIDERANDO (14): Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, conforme lo acredita el Acta suscrita el diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), **"recomienda"** al Directorio de Especialistas a.i,



RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020

Page 6 de 7

adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-007-2019 "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL**" al Oferente **Seguridad y Protección Empresarial S. de R.L. de C.V. (SEGPREM)**, por el monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.4,802,400.00), valor que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, por ser la oferta mejor evaluada económicamente. Los Servicios de Seguridad a EL INPREMA deberán ser prestados por un período de doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato; donde a su vez, recomienda que, en el contrato a suscribirse entre las partes, se establezca la obligatoriedad por parte del Contratista de actualizar las Constancias extendidas por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Cámara de Comercio y la Constancia de no ser objeto de suspensión por parte de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), una vez que dichas Instituciones retomen sus actividades cotidianas, haciendo la advertencia en el documento que, en caso de incumplimiento se procederá a la resolución del mismo".

CONSIDERANDO (15): Que la Ley de Contratación del Estado en el artículo 11, titulado **ORGANOS COMPETENTES**, en el número 2 inciso a), establece que son competentes para celebrar los contratos de la Administración Descentralizada los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos... determinando que requerirán aprobación por Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada los contratos que suscriban los funcionarios a que se refiere el número 2), de este artículo; en el artículo 12 titulado **ORGANOS COMPETENTES PARA ADJUDICAR**, instaura: "Son competentes los funcionarios a que se refiere el artículo anterior..." y en el artículo 51 titulado **ADJUDICACIÓN**, determina: "La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...".

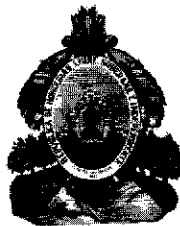
CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 136 titulado **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**, estipula en el inciso c): "Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento".

CONSIDERANDO (17): Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División".

POR TANTO: El Directorio de Especialistas a.i. de **EL INPREMA** con fundamento en los artículos: 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 129, 130, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 11, 12, 51 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 136 y demás aplicables de su Reglamento; 9 y 14 numeral 25 de la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto 247-2011 y la

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/184/13-07-2020

Page 7 de 7

Recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, el diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).
RESUELVE: PRIMERO: Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-007-2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL"** al Oferente **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L. de C.V. (SEGPREM)**, por ser la oferta mejor evaluada económicamente, por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,802,400.00)**, valor que incluye el impuesto que por Ley corresponde; cantidad que deberá ser pagada mediante mensualidades de **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.400,200.00)**, por el término de doce (12) meses de servicio, que deberán iniciar a partir del veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020).- **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa a.i, proceder a girar las instrucciones correspondientes para proceder a la Contratación de los Servicios de Vigilancia con la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L. de C.V. (SEGPREM)**, para la prestación de los **SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL.** -**TERCERO:** Se instruye al Departamento de Asesoría Legal establecer en el Contrato que deberán suscribir **EL INPREMA** y la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. de R.L. de C.V. (SEGPREM)**, la obligatoriedad por parte del Proveedor del Servicio para presentar las Constancias del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Cámara de Comercio y la Constancia de no ser objeto de suspensión por parte de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), debidamente actualizadas una vez que las Instituciones Estatales responsables de su extensión, retomen sus actividades cotidianas, haciendo la advertencia en dicho documento que en caso de incumplimiento se procederá a la resolución del mismo. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de EL INPREMA para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente Resolución es de Ejecución inmediata. F) y S) LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA, Director Especialista Presidente a.i., F) y S) ING. ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ FLORES, Directora Especialista a.i., F) y S) ING. FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA, Director Especialista a.i. y F) y S) ABOG. RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN, Secretario General. **CÚMPLASE.**

Atentamente,

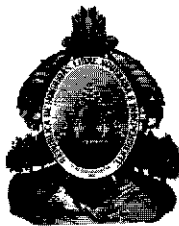
Raúl



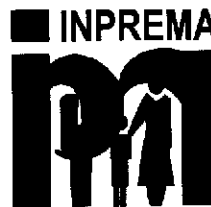
LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR ESPECIALISTA PRESIDENTE a.i.

Cc: Ing. Alejandra María López Flores, Directora Especialista a.i.
Ing. Franklyn Dannery Rodríguez Espinoza, Director Especialista a.i.
Cc: Arch.

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"
INPREMA, Líder en Previsión Social



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020

Page 1 de 8

Oficio N° DE-193-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2020

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **No. CTA/185/13-07-2020** emitida por los Directores Especialistas Interinos del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día trece (13) de julio del dos mil veinte (2020), según Acta **N° 28-2020**.

Resolución No. CTA/185/13-07-2020. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

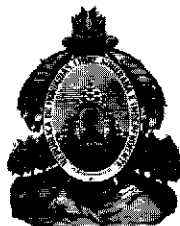
CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en el artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA. Adicionalmente, en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el número 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del **INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA**, en su condición de Director Especialista". Procediendo en la misma sesión al nombramiento **de manera**

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020

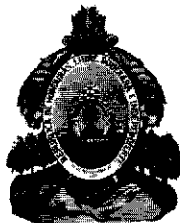
Page 2 de 8

interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LÓPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas del **INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011.- **CONSIDERANDO (4)**: Que el Licenciado **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA** fue nombrado como Director Presidente Interino de **EL INPREMA**, en la Sesión Ordinaria Número 50, celebrada por la **ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES** el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** Número Sesenta y Dos (62), del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público **MIGUEL ANGEL ACOSTA ARTICA** e inscrito bajo el Asiento número treinta y nueve (39) del Tomo doscientos treinta y cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.-**CONSIDERANDO (5)**: Que el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó al Departamento de Planificación y Presupuesto mediante el **Memorándum No. DCC-201-2020**, Disponibilidad Presupuestaria, para dar inicio al proceso de la Licitación Privada LP-004-2020 **"CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LOS BAJOS DE LA CAFETERÍA DEL INPREMA, TEGUCIGALPA"** y mediante el **Memorándum No. DPP 169/03-2020**, el Departamento de Planificación y Presupuesto emite pronunciamiento estableciendo: "...1. Para financiar el 45% de este proyecto, procede utilizar la reserva constituida en el año 2019, código contable 281.99.06, monto L.1,000,000.00. La diferencia L.1,200,000.00 equivale al 55% del proyecto, financiarlo con el objeto de gasto 47110 Construcciones y Mejoras en Bienes de Dominio Privado, Unidad Ejecutora (030) ...".-**CONSIDERANDO (6)**: Que el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a la elaboración de las **Bases de Licitación LP-004-2020** y en apego estricto al contenido del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, solicitó su revisión al Departamento de Asesoría Legal mediante el **Memorándum GADMON No.202/2020**; mismo que efectuó observaciones conforme lo acredita el **Memorándum No.208/2020 D.A.L**, las que fueron debidamente incorporadas al documento .-**CONSIDERANDO (7)**: Que el Directorio de Especialistas a.i., mediante la **Resolución No. CTA/135/05-03-2020**, aprobó el inicio del Proceso de Licitación Privada LP-004-2020, por lo que el Departamento de Compras y Contrataciones observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, publicó el proceso en el portal web de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) www.honducmpras.gob.hn y giró invitaciones a las compañías constructoras

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

✓



RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020
 Page 3 de 8

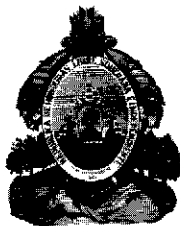
siguientes: CONSTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L; GRUPO CONDIHSA S.A de C.V; INGENIEROS CONTRATISTAS S. de R.L. (INGECON); IMPERIA S. de R.L; GEO SISTEMAS AVANZADOS de CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V; GEO CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.-**CONSIDERANDO (8)**: Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, procedió a la apertura de las ofertas presentadas ante **EL INPREMA** el tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), acreditándose la participación de las Sociedades Mercantiles siguientes:

OFERENTE	MONTO OFERTADO	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		MONTO	VIGENCIA	NUMERO	INSTITUCIÓN
IMPERIA S. de R.L.	L.2,125,161.76	L.60,000.00	25/05/2020 AL 25/10/2020	ZC-FL-81898- 2020	SEGUROS CREFISA
GRUPO CONDIHSA S.A de C.V.	L.1,868,913.35	L.37,380.00	02/06/2020 AL 02/10/2020	00000517 (CHEQUE CERTIFICADO)	BANCO FICOHSA
GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)	L.2,096,974.86	L.42,000.00	03/05/2020 AL 03/09/2020	00000219 (CHEQUE CERTIFICADO)	BAC CREDOMATIC
GEO CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.	L.2,115,807.59	L.65,000.00	03/06/2020 AL 03/11/2020	200116	SEGUROS DEL PAIS

CONSIDERANDO (9): Que la Comisión Evaluadora conformada para la Revisión y Análisis Legal de la documentación presentada por los Oferentes en la Licitación Privada LP-004-2020 "**CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LOS BAJOS DE LA CAFETERÍA DEL INPREMA, TEGUCIGALPA**", el veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020), procedió a la revisión de la documentación legal presenta por los Oferentes, concluyendo lo siguiente: "... **A.** El Oferente **IMPERIA S. de R.L.** no subsanó la documentación solicitada, por tal razón, su oferta queda **descalificada** y no puede continuar participando en el proceso de evaluación de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **B.** El Oferente **GRUPO CONDIHSA S.A de C.V** presentó la documentación requerida en tiempo y forma, quedando legalmente habilitada para continuar en el proceso de evaluación. **C.** El Oferente **GEO CONSTRUCCIONES S. A. de C.V.** presentó la documentación requerida en tiempo y forma, quedando legalmente habilitada para continuar en el proceso de evaluación **D.** El Oferente **GEOSISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**: Presentó la documentación requerida en tiempo más no en forma, tomando en consideración lo siguiente: **1.** Constancia emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) **2.** Constancia emitida la Procuraduría General de la República (PGR) **3.** Constancia de Inscripción en el Registro como Proveedor del Estado emitida por la Oficina Normativa de Contrataciones del Estado (ONCAE). Se encuentran vencidas; sin

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

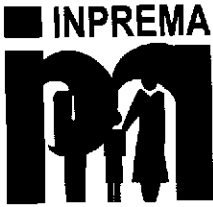
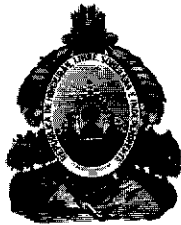
RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020
Page 4 de 8

embargo, **GEOSISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, evidencia Constancias extendidas recientemente por las tres (3) Dependencias Estatales citadas, donde se hace constar que las mismas se encuentran en trámite y donde se invocan situaciones relacionadas con la Pandemia COVID-19. La Comisión Evaluadora determinó que la falta de subsanación de las Constancias citadas obedece a una circunstancia de Fuerza Mayor que no le es imputable en este momento; tomando en consideración que, desde la segunda quincena del mes de marzo hasta la fecha, el Gobierno de la República mediante el **Decreto PCM-021-2020**, procedió a la Suspensión de Garantías Constitucionales y ordenó la suspensión de labores para las instituciones públicas y privadas. Por lo que es del criterio que el Oferente queda legalmente habilitado para continuar participando en el proceso de evaluación y que, en el caso de resultar adjudicado, previo a la Formalización del Contrato, deberá presentar la Constancia de Inscripción emitida por la Oficina Normativa de Contrataciones del Estado (ONCAE), relacionada en el número 3 y respecto de las Constancias enunciadas en los números 1 y 2 a **EL INPREMA** le asiste el derecho de establecer en el Contrato la obligatoriedad de acreditar constancias vigentes una vez que la Alcaldía Municipal del Distrito Central y la Procuraduría General de la República, retomen sus actividades cotidianas, haciendo la advertencia de proceder a la resolución del mismo en caso de incumplimiento".-**CONSIDERANDO (10)**: Que para realizar la Evaluación Técnica la Comisión Evaluadora solicitó al Consultor de **EL INPREMA** en Servicios Técnicos Profesionales de Asesoría en Asuntos de Ingeniería **Arquitecto Gustavo Olivera Tercero**, la emisión de **Dictamen Técnico**, quien procedió a la verificación de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, analizando las Fichas de Precio Unitarios; mismo que fue presentado en el seno de la Comisión Evaluadora el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), donde se destaca entre otros aspectos lo siguiente: **1. GRUPO CONDIHSA S.A de C.V.**, presenta inconsistencia entre el valor de la Ficha de Costo Unitario y el valor de la Oferta Económica General, en sus fichas se puede encontrar varias inconformidades. En algunas de sus fichas específicamente en las del Sistema de Instalaciones Eléctricas, no presenta un total de costo unitario y tampoco presentan precio de los materiales. Por lo tanto, no permite que se realice una orden de cambio si fuera necesario por un valor mayor o menor del costo unitario o por algún tipo de material, para alguna actividad del proyecto. Ver Folio 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la oferta presentada por la empresa GRUPO CONDIHSA S.A. Falta descripción de materiales en la mayoría de sus fichas donde debe incluirse información; especificaciones del material: marca y modelo, ejemplo Actividad P1 de la Sección Aires Acondicionados y Folio 87, 88 y 89 de la oferta presentada por la empresa GRUPO CONDIHSA S.A. En los rendimientos de obra en las fichas de las Actividades ejemplo: ITEM C2 de la Sección de Cimentación, Folio 76 de la oferta presentada por la empresa GRUPO CONDIHSA S.A, por lo tanto, no son aceptables por sobrevaloración de precio respecto al valor en el mercado nacional de la construcción. La ficha de Costo Unitario debe estar compuesta por dos valores el de COSTO DIRECTO y el de COSTO INDIRECTO ambas sumadas son el VALOR FINAL de la ficha de Costo Unitario y la Empresa GRUPO CONDIHSA S.A, solo presentó el valor de costo directo como precio unitario de ficha,

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

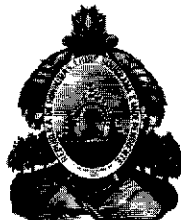
2



RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020
Page 5 de 8

ver Sección A2, Inciso 2.3. partida 2.31 de las Bases de Licitación Privada LP-004-2020. Otro método de presentar oferta es colocar el valor de costo directo en cada una de las casillas de costo unitario en la OFERTA ECONOMICA GENERAL y al final de la oferta colocar el valor de costo indirecto, utilidad etc, para sumar el total del proyecto la cual tampoco fue presentada. VER ANEXO 1 de las Bases de Licitación LP-004-2020 plan de oferta. Los valores técnicos de precio unitarios en las fichas, no se coinciden con los valores presentados en la Oferta Económica General, Ver Folio 2, 3 y 4 con respecto a los valores de Folio 59 al 66 y del 74 al 89, de la oferta presentada. Técnicamente GRUPO CONDIHSA S.A. incumple los Criterios de Adjudicación de los documentos de Licitación Privada LP-004-2020. Y haciendo énfasis en que el valor de las fichas técnicas, los valores técnicos de precio unitarios en las fichas, no se coinciden con los valores presentados en la Oferta Económica General, Ver Folio 2, 3 y 4 con respecto a los valores de Folio 59 al 66 y del 74 al 89, de la oferta presentada por GRUPO CONDIHSA. S.A. La oferta no debe estar por muy debajo el valor de precio base del proyecto porque pondría en riesgo la ejecución total y satisfactoria de la obra. **2. GEO CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.** Presentó cotizaciones de otros proyectos que no corresponde a la obra del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) y a su vez, presentó equipamiento (aire acondicionado y mobiliario) de menor calidad a la solicitada en la descripción Técnica de los documentos de licitación, Ver Actividad de Aires Acondicionados Ítem P1, P2 y P3. En mobiliario Ver Ítem S del S1 al S8 de la oferta que presentó en la licitación. **3. GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN de R.L. de C.V.** Empresa con mejor puntuación para poder desarrollar este proyecto con un 89.44% siendo la empresa a quien Técnicamente recomiendo para adjudicar el proyecto. **4. IMPERIA S de R.L.** Técnicamente según análisis fichas y materiales propuestos cumpliendo con los requerimientos solicitados, queda como empresa suplente para adjudicar, pero al no subsanar los requerimientos solicitados en los Pliegos de Condiciones, queda descalificada técnicamente dándole lugar a la empresa GEO CONSTRUCCIONES S.A de C.V. como suplente para adjudicar con un 78.10%. **-CONSIDERANDO (11):** Que el Consultor de **EL INPREMA** en Servicios Técnicos Profesionales de Asesoría en Asuntos de Ingeniería, **Arquitecto** Gustavo Olivera Tercero, presentó Cuadro Resumen de la evaluación técnica de las propuestas presentadas calificándolas de la siguiente manera:

No.	EVALUACIÓN	COND IHSA S.A	GEO S AC	GEO CONS TRUCC IONES	IMPER IA
1	Condiciones generales de la Contratación	15%	20%	20%	11%
2	Análisis de Ficha Unitaria	43.9%	49.44%	38.10%	46%
3	Análisis de Cronograma	19%	20%	20%	0%
TOTAL		77.9%	89.44%	78.10%	57.44%



RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020
 Page 6 de 8

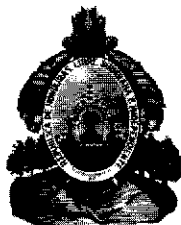
CONSIDERANDO (12): Que en el seno de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), se conoció el Dictamen Técnico emitido por el Arquitecto Gustavo Olivera Tercero, determinando aceptar la recomendación técnica respecto de que las Empresas Constructoras: **GEOSISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)** y **GEO CONSTRUCCIONES S. A. de C.V.** Cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas en la Sección IV- Alcances de las Obras de las Bases de Licitación, y que el Oferente **GRUPO CONDIHSA S.A de C.V.**, no cumple con los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones por lo que fue descalificada del proceso. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), procedió a revisar los Montos Ofertados por los Oferentes, atendiendo los resultados de las Evaluaciones Legal y Técnica, conforme el cuadro resumen siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO
1	GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)	L.2,096,974.86
2	GEO CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.	L.2,115,807.59

CONSIDERANDO (14): Que la Propuesta Económica presentada por la Sociedad Mercantil **GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, para la Construcción del Salón de Usos Múltiples en los bajos de la Cafetería de EL INPREMA, es la mejor evaluada, la cual asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 86/100 (L.2,096,974.86)**, valor que incluye el impuesto que por Ley corresponde. Encentrándose dentro de la Disponibilidad Presupuestaria asignada para la Construcción de las obras de arrastre. **CONSIDERANDO (15):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, conforme lo acredita el acta suscrita el diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), **recomienda** al Directorio de Especialistas, **adjudicar** la Licitación Privada LP-004-2020 **"CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LOS BAJOS DE LA CAFETERÍA DEL INPREMA, TEGUCIGALPA"** al Oferente **GEOSISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, por el monto de **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 86/100 (L.2,096,974.86)**, valor que incluye el impuesto que por Ley corresponde. Asimismo, recomienda que previo a la Formalización del Contrato **GEOSISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, deberá presentar la Constancia de Inscripción emitida por la Oficina Normativa de Contrataciones del Estado (ONCAE) y las Constancias que corresponde emitir a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y la Procuraduría General de la República (PGR), en el contrato que suscriban las partes, se deberá establecer la obligación por parte de GEOSAC de acreditar dichas constancias una vez que ambas dependencias estatales retomen sus actividades cotidianas, por lo que en caso de

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020

Page 7 de 8

incumplimiento, EL INPREMA procederá a la resolución del contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **-CONSIDERANDO (16):** Que la Ley del Contratación del Estado en el artículo 11, titulado **ORGANOS COMPETENTES**, en el número 2 inciso a), establece que son competentes para celebrar los contratos de la Administración Descentralizada los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos... determinando que requerirán aprobación por Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada los contratos que suscriban los funcionarios a que se refiere el número 2), de este artículo; en el artículo 12, titulado **ORGANOS COMPETENTES PARA ADJUDICAR**, instaura: "Son competentes los funcionarios a que se refiere el artículo anterior..." y en el artículo 51, titulado **ADJUDICACIÓN**, determina: "La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones..." **-CONSIDERANDO (17):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 136, titulado **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**, estipula en el inciso c): "Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento". **-CONSIDERANDO (18):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas a.i de **EL INPREMA** con fundamento en los artículos: 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 129, 130, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 11, 12, 36, 51 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 136 y demás aplicables de su Reglamento; 9 y 14 numeral 25 de la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto 247-2011; Dictamen Técnico emitido por el Consultor de Servicios Técnicos Profesionales de Asesoría en Asuntos de Ingeniería de EL INPREMA y la Recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). **RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar la LICITACIÓN PRIVADA LP-004-2020 **"CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LOS BAJOS DE LA CAFETERÍA DEL INPREMA, TEGUCIGALPA"** al Oferente **GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, por la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 86/100** (L.2,096,974.86), valor que incluye el Impuesto que por Ley corresponde. **- SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa a.i proceder a girar las instrucciones correspondientes para la contratación de la Sociedad Mercantil **GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, para llevar a cabo la

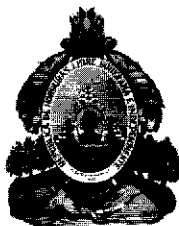
"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA, Líder en Previsión Social

R

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/185/13-07-2020
Page 8 de 8

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LOS BAJOS DE LA CAFETERÍA DEL INPREMA, TEGUCIGALPA. Previa formalización del Contrato GEOSAC, deberá acreditar la Constancia de Inscripción emitida por la Oficina Normativa de Contrataciones del Estado (ONCAE) **.-TERCERO:** Se instruye al Departamento de Asesoría Legal establecer en el Contrato que deberán suscribir **EL INPREMA** y la Sociedad Mercantil **GEO SISTEMAS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN S. de R.L. de C.V. (GEOSAC)**, la obligatoriedad por parte de este último de presentar las Constancias emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y Procuraduría General de la República (PGR), debidamente actualizadas una vez que estas Dependencias Estatales, retomen sus actividades cotidianas, haciendo la advertencia en dicho contrato que en caso de incumplimiento **EL INPREMA** procederá a la resolución del mismo **.-CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de **EL INPREMA** para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. F) y S) LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA, Director Especialista Presidente a.i., F) y S) ING. ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ FLORES, Directora Especialista a.i., F) y S) ING. FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA, Director Especialista a.i. y F) y S) ABOG. RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN, Secretario General. **CÚMPLASE.**

Atentamente,

Raúl



LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR ESPECIALISTA PRESIDENTE a.i.

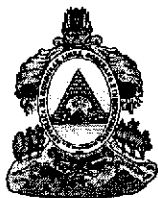
Cc: Ing. Alejandra María López Flores, Directora Especialista a.i.

Ing. Franklyn Dannery Rodríguez Espinoza, Director Especialista a.i.

Cc: Arch.

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social



RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 1 de 8

Oficio N° DE-199-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto de 2020

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **No. CTA/192/29-07-2020** emitida por los Directores Especialistas Interinos del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020), según Acta **N° 30-2020**.

Resolución No. CTA/192/29-07-2020. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente del **INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA. Adicionalmente, en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el número 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes del **INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017 y APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento **de manera interina** como Directores Especialistas a los

21



RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 2 de 8

Licenciados: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LÓPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas del **INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Licenciado **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA** fue nombrado como Director Presidente Interino de **EL INPREMA**, en la Sesión Ordinaria Número 50, celebrada por la **ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES** el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** Número Sesenta Y Dos (62), del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público **MIGUEL ANGEL ACOSTA ARTICA**, e inscrito bajo el Asiento número treinta y nueve (39) del Tomo doscientos treinta y cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.-**CONSIDERANDO (5):** Que la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros y en uso de las facultades establecidas en el artículo 245 de la Constitución de la República, -mediante el **Decreto Ejecutivo N° PCM-005-2020**, emitido el diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), declaró Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por la pandemia mundial del coronavirus o COVID-19 y mediante el **Decreto Ejecutivo N° PCM-021-2020**, emitido el quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), aprobó la suspensión de Garantías Constitucionales, entre estas la suspensión de labores en los sectores público y privado durante el estado de excepción, que se ha venido alargando mediante comunicados emitidos en cadena nacional por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SINAGER) y la Secretaría de Seguridad a través de la Policía Nacional, hasta el veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), como una medida de contención sanitaria frente al Estado de Emergencia Sanitaria en Honduras por la presencia de la Pandemia Mundial COVID-19.-**CONSIDERANDO (6):** Que la "**COMISIÓN MIXTA DE BIOSEGURIDAD DE EL INPREMA**", en sesión Ordinaria el veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), por medio de la aplicación zoom y en cumplimiento de sus funciones, entre otros aspectos establece: "**Considerando 1:** De conformidad a los reportes de SINAGER y las estadísticas disponibles sobre la tendencia de la curva de contagio de la Pandemia COVID-19 en el país, continua en ascenso y la presencia del riesgo se concentra en las ciudades de mayor cobertura de INPREMA, como ser el Distrito Central y San Pedro Sula. **Considerando 2:** Que el Instituto, aún y cuando ha brindado especial seguimiento a la aplicación de los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas



RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 3 de 8

por la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social y aprobadas por el Directorio de Especialistas para reducir la exposición al contagio de esta enfermedad, se mantiene operando bajo esquemas de teletrabajo para atender sus procesos críticos y actividades esenciales, esta Comisión Mixta de Higiene y Seguridad **ha sido del conocimiento que un número de empleados fueron confirmados positivos de la COVID-19** y se mantienen siguiendo las indicaciones médicas correspondientes sin la posibilidad de ser considerados en este momento para atender actividades presenciales. **Considerando 3:** conforme a las observaciones y seguimiento por parte de las jefaturas de área junto al equipo de Talento Humano, el personal que ha sido confirmado positivo de la COVID-19, se encuentra estable de salud, no obstante, el INPREMA se presta a atender su plan de reapertura económica para ofrecer los servicios al docente de forma presencial y tal situación crea condiciones de incertidumbre respecto a la presencia o no de la COVID-19 en el resto del personal que se ha mantenido ausente de las instalaciones por todo el periodo de cuarentena. **Considerando 4:** Que el marco de regulación y atribuciones de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del INPREMA y específicamente lo establecido en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04, publicado en el diario oficial la gaceta No.30,523 el 19 de octubre de 2004, Artículo 4, párrafo tercero, que en su parte conducente establece que todos los empleadores tanto públicos como privados, si como entidades públicas o privadas, estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en dicho reglamento. **Considerando 5:** Que lo determinado en el Artículo 6 de este reglamento establece que todo riesgo profesional está ocasionado a la exposición de factores de riesgo en los ambientes laborales que pueden causar accidentes o enfermedades. **Considerando 6:** Que lo dispuesto en el Artículo 9 indica que todos los empleadores están obligados a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todas las actividades relacionadas con la empresa, así como de adoptar medidas apropiadas para proteger, fomentar y promocionar la salud de los trabajadores y además de adoptar medidas adecuadas para crear y mantener condiciones de seguridad y salud, previniendo que los contaminantes no excedan los niveles permitidos en el presente reglamento..." **-CONSIDERANDO (7):** Que conforme lo acredita la Certificación del Punto de Acta emitido por la "**COMISIÓN MIXTA DE BIOSEGURIDAD DEL INPREMA**", el veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020), por **unanimidad de votos** y en cumplimiento de sus funciones indicadas en el Inciso c) del Artículo 25 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que reza: "Velar por el cumplimiento de los programas de salud y seguridad en el trabajo que se estén realizando en la empresa y proponer las reformas necesarias para su buen desarrollo" **RECOMENDÓ** al Directorio de Especialistas a.i la compra de pruebas para detectar la COVID- 19, para que estas sean aplicadas a todo el personal que se presentará a trabajar presencialmente de acuerdo a la apertura inteligente y a los grupos ya programados por las correspondientes jefaturas y gerencias".- **CONSIDERANDO (8):** Que el Gobierno de la República a través del Consejo de Secretarios de Estado y por recomendación de la Mesa Multisectorial el veintiocho

f



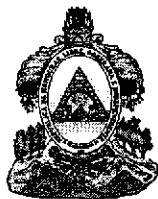
RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.
 Page 4 de 8

(28) de julio del año dos mil veinte (2020), determinó la Reapertura Inteligente del Distrito Central, Departamento de Cortés y otras localidades, a partir del veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020). Autorización que permite a **EL INPREMA** proceder de forma inmediata a la apertura de sus oficinas ubicadas a nivel nacional e instruir el trabajo presencial de sus empleados con el objeto de garantizar la atención de los Participantes del Sistema y Público en general a partir de esta fecha, conforme los grupos de trabajo programados con anterioridad por las Gerencias y Jefaturas. **-CONSIDERANDO (9):** Que el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a solicitar cotizaciones a los **Laboratorios Médicos Bueso Arias, Laboratorios Clínicos Casco y Laboratorios Clínicos Express**, todos de reconocida experiencia que, prestan sus servicios para la aplicación de pruebas de detección eficaz del COVID-19, la obtención de resultados con un alto porcentaje de asertividad y como requisito indispensable, la toma de muestras en las instalaciones físicas de **EL INPREMA**, con el objeto de evitar la exposición del personal en lugares con incidencia de población infectadas por el COVID-19 y conforme el cuadro resumen siguiente se acredita las cotizaciones presentadas:

No.	LABORATORIO	MONTO OFERTADO	NEGOCIACIÓN
1	Laboratorios Clínicos Express	L.490.00 por colaborador.	
2	Laboratorios Médicos Casco	L.595.00 por colaborador.	
3	Laboratorios Médicos Bueso Arias	L.700.00 por colaborador.	L.600.00 por colaborador.

CONSIDERANDO (10): Que para efectos de validación de las Propuestas Médicas presentadas por **Laboratorios Médicos Bueso Arias, Laboratorios Casco y Laboratorios clínicos Express**, se solicitó Recomendación Técnica al **Doctor Cesar Enrique Gómez Hernández**, como Médico de **EL INPREMA**, quien mediante el **Memorándum DSS-No. 336-2020**, emitido el veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020), literalmente expresa: "En atención a la solicitud propuesta para este día acerca de la ejecución de las pruebas Covid a los empleados de la institución que estarán en trabajo presencial, le explico lo siguiente: Como lo dicta el Manual de Bioseguridad por la Pandemia Covid 19 para los trabajadores del INPREMA, contempla evitar y disminuir la propagación del Covid 19, así como Garantizar la seguridad y salud de los mismos de todas sus actividades en su lugar de trabajo. Las pruebas de **anticuerpos Covid 19 (IGM e IGG)** nos garantizarían que los empleados en trabajo presencial están libres de cualquier tipo de carga viral acerca de este virus en particular. Con un promedio de 7 días. Es por ello la importancia de realizarse esta prueba antes de la reapertura de las operaciones del instituto. Por los grupos ya propuestos por las gerencias. Se ha establecido al Laboratorio Bueso Arias porque es un laboratorio certificado con validación de pruebas también dispone de la certificación ISO 9000, lo que garantiza la calidad de las mismas" **-CONSIDERANDO (11):** Que la Gerencia Administrativa a.i mediante

f



RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 5 de 8

el **Memorándum GADMON No. 0247/29-07-2020**, procedió a solicitar al Departamento de Asesoría Legal la emisión de dictamen sobre la procedencia de la Contratación Directa de los Servicios de un Laboratorio Médico, para realizar Pruebas Médicas al personal de **EL INPREMA** que se presentará a cumplir con sus labores presenciales, conforme la planificación realizada por el Departamento de Talento Humano y aprobada por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, cuyo costo será asumido por este Instituto Previsional. Por lo que el Departamento de Asesoría Legal mediante el **Memorándum No. 310-2020-DAL**, emite pronunciamiento que en su parte resolutive establece: **"POR TANTO:** El Departamento de Asesoría Legal con fundamento en los artículos: 59 y 145 de la Constitución de la República de Honduras; 9 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado; 170 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 95 numeral 7, 391 y 392 del Código del Trabajo; 9 del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; 50, 54 y 70 del Reglamento Interno del Trabajo; Decreto PCM-005-2020, PCM-019-2020, PCM-021-2020; y la Certificación de Punto de Acta emitida el 27 de julio del 2020, emitida por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de EL INPREMA. **DICTAMINA:** Que es procedente la Contratación Directa de los Servicios de un Laboratorio Médico para que se proceda a realizar **Pruebas Médicas**, para detectar el COVID-19 (anticuerpos IgG e IgM), al personal que se presentará a cumplir con labores presenciales, a efecto de conocer el estado de salud de los mismos, tomando en cuenta que la mayoría del personal se ha mantenido retirado de las instalaciones físicas del EL INPREMA, evitando de esta manera reducir el contagio de esta Pandemia en los Participantes del Sistema y los Trabajadores".- **CONSIDERANDO (12):** Que el Departamento de Planificación y Presupuesto, mediante correo electrónico institucional emitido el veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), otorgó disponibilidad presupuestaria para enfrentar el gasto por la compra de las pruebas médicas requeridas por **EL INPREMA** para la detección eficaz del COVID-19, al expresar: "...le informo que existe disponibilidad presupuestaria para la Contratación de un Laboratorio Clínico con el objeto de realizar 400 exámenes de COVID-19 a los empleados del Instituto la próxima semana, **afectando código presupuestario 35210 Productos Farmacéuticos y Medicinales Varios, Unidad Ejecutora (05), Monto L.270,000.00.**" Situación que acredita que EL INSTITUTO cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para atender el requerimiento efectuado por la **COMISIÓN MIXTA DE BIOSEGURIDAD DEL INPREMA. CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA** mediante el **Acta No.018-2020**, emitió recomendación donde establece: "...la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios **recomienda** al Directorio de Especialistas a.i proceder a la Contratación Directa de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS BUESO ARIAS**, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)**, tomando en consideración la Opinión Técnica del experto Doctor Cesar Enrique Gómez Hernández, en su condición de Médico de **EL INPREMA** al indica que: "Laboratorios Bueso Arias es **certificado con validación de pruebas**, ... y que también dispone de la certificación ISO 9000, lo que garantiza la calidad de las mismas -



RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 6 de 8

CONSIDERANDO (14): Que el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido mediante **Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,523 el 19 de octubre de 2004, en el artículo 9, dispone que: **Los empleadores están obligados a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todas las actividades relacionadas con la empresa, así como de adoptar medidas apropiadas para proteger, fomentar y promocionar la salud de los trabajadores** y además de adoptar medidas adecuadas para crear y mantener condiciones de seguridad y salud...-**CONSIDERANDO (15):** Que el Código del Trabajo en el artículo 95, titulado **Obligaciones de los Patronos**, en el número 7, determina: "adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo..."; en el artículo 391, establece: "Todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores... a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para prevenir, reducir o eliminar los riesgos profesionales" y en el artículo 392, insta: "Es también obligación de todo patrono acatar y hacer cumplir las medidas de prevención de riesgos profesionales que dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social".-**CONSIDERANDO (16):** Que la Ley de Contratación del Estado en el artículo 63, titulado **SUPUESTOS**, específicamente en el número 3), determina que la Contratación Directa podrá concretarse en el siguiente caso: " Cuando se trate de obras, **suministros** o servicios de consultoría, **cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República**, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada" y en su párrafo final este mismo artículo refiere que, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada se deberá emitir acuerdo para llevar a cabo la Contratación Directa detallando sus motivos.-**CONSIDERANDO (17):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 7, titulado **DEFINICIONES**, específicamente en el inciso p), instituye el concepto de Contratación Directa como: "Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el **artículo 63** de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la Licitación o el Concurso"; en el artículo 141, titulado **DICTAMENES**, insta: "Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios..." y en el artículo 169, titulado **CASOS EN QUE PROCEDE**, determina: "La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado...".-**CONSIDERANDO (18):** Que la Constitución de la República en el artículo 59 establece: "**La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, por ello, todos tiene la obligación de respetarla y protegerla...**" En el artículo 65, determina: "**El derecho a la vida es inviolable**" y en el artículo 145, insta: "**Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y**



RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 7 de 8

preservación de la salud personal y de la comunidad...”.-CONSIDERANDO
(19): Que es atribución del Directorio de Especialistas: “Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente” y “Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División”.-**POR TANTO:** El Directorio de Especialistas a.i con fundamento en los artículos: 59, 65, 145 y demás aplicables de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 129, 130, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 95, 391, 392 y demás aplicables del Código del Trabajo; 11 número 2, 12, 38, 63 número 2 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 7, 141, 169, 170 y demás aplicables de su Reglamento; Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04; Dictamen Técnico emitido por el Doctor Cesar Gómez Hernández, Medico de EL INPREMA; Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal y la Recomendación Técnica efectuada por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios.
RESUELVE: PRIMERO: Aprobar la Contratación Directa de la Sociedad Mercantil **Laboratorios Médicos Bueso Arias**, las Pruebas de Anticuerpos Covid 19 (IGM e IGG), a los Funcionarios y Empleados que laboran en la Oficina Central y Regional de San Pedro Sula, al ser el único de los Laboratorios que remitieron propuestas económicas a EL INPREMA, que cuenta con Certificado con Validación de Pruebas y a su vez, dispone de la Certificación ISO 9000, lo que garantiza su calidad conforme lo aseverado por el Médico de la Institución, Doctor Cesar Gómez.- **SEGUNDO:** Que la Gerencia Administrativa a.i, proceda a girar las instrucciones correspondientes para la Contratación del Laboratorios Médicos Bueso Arias en apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-**TERCERO:** Que la Gerencia Administrativa a.i, proceda a instruir al Departamento de Administración y Logística, realizar el pago a favor de **Laboratorios Médicos Bueso Arias**, de las Pruebas de Anticuerpos Covid 19 (IGM e IGG), dentro de los tres (3) días hábiles posteriores en que reciba la factura de pago por las pruebas realizadas semanalmente a los Funcionarios y Empleados que se presentan a realizar trabajo presencial en la Oficina Central y Oficina Regional de San Pedro Sula, de acuerdo a la apertura inteligente y a los grupos programados por las Gerencias y Jefaturas.-**CUARTO:** La suma de las erogaciones que realice EL INPREMA por las Pruebas de Anticuerpos Covid 19 (IGM e IGG), que efectúe **Laboratorios Médicos Bueso Arias**, a partir del viernes treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte, no podrá exceder de la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)**, valor que deberá incluir los impuestos correspondientes. El Departamento de Administración y Logística, deberá llevar el control de las erogaciones de los pagos realizados al **Laboratorios Médicos Bueso Arias** por las pruebas practicadas, con el objeto de garantizar que EL INPREMA no se exceda de la cantidad establecida en el Resuelve TERCERO anterior.- **QUINTO:** En virtud de que Laboratorios Médicos Bueso Arias no tiene sucursales en los Municipios donde se ubican las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán y La Ceiba, que la Gerencia de Negocios a.i a,

Tels.: 232-5053

232-5269

232-5454

232-4046

Boulevard Centroamérica

Frente a las Colinas

Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL

DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 232-4036

232-5613

FAX: Secretaría: 232-0776

Tesorería: 239-0776

Técnico Financiero: 232-5269

Apartado Postal No. 92

Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCIÓN No. CTA/192/29-07-2020.

Page 8 de 8

proceda a instruir a las Jefaturas de dichas oficinas en su condición de Superior Jerárquico, para que el personal que se presente a realizar trabajo presencial, conforme la distribución de los grupos planificados en la reapertura inteligente, se practiquen la Prueba de **Anticuerpos Covid 19 (IGM e IGG)**, en un Laboratorio de la localidad de reconocida experiencia, cuyo costo deberá ser pagado por las Jefaturas Regionales citadas, a través del Fondo Rotatorio que les ha sido asignado y sin que el valor de la prueba recomendada por el Doctor Cesar Gómez Hernández, sobrepase la cantidad de **SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.600.00).-

SEXTO: Se instruye a la Jefatura del Departamento de Talento Humano, mantener el Control de las Pruebas de **Anticuerpos Covid 19 (IGM e IGG)**, que semanalmente se realice el personal de EL INPREMA a nivel nacional, previo a presentarse a realizar trabajo presencial de acuerdo a la apertura inteligente y a los grupos programados. A su vez, será la responsable de gestionar semanalmente con **Laboratorios Médicos Bueso Arias**, el número de pruebas que deberá practicar, conforme la lista elaborada por el Departamento de Talento Humano y que solo podrá ser modificada en casos excepcionales, previa autorización del Directorio de Especialistas a.i.- **SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General, para los efectos legales correspondientes. - **OCTAVO:** La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. F) y S) LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA, Director Especialista Presidente a.i., F) y S) ING. ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ FLORES, Directora Especialista a.i., F) y S) ING. FRANKLYN DANNERY RODRÍGUEZ ESPINOZA, Director Especialista a.i. y F) y S) ABOG. RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN, Secretario General. **CÚMPLASE.**

Atentamente,

RAH



LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR ESPECIALISTA PRESIDENTE a.i.

Cc: Ing. Alejandra María López Flores, Directora Especialista a.i.

Ing. Franklyn Dannery Rodríguez Espinoza, Director Especialista a.i.

Cc: Arch.

ECC